



EXPEDIENTE: TET-JE-037/2021.

ACTOR: Fabio Lara Zempoalteca, en su carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana.

AUTORIDAD DEMANDADA: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite sentencia, mediante la cual determina confirmar el registro del diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, como candidato a Diputado Local por el PT.



Glosario

TET

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Actor	Fabio Lara Zempoalteca, en su carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana.
Acuerdo ITE-CG 09/2018	Resolución del consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Por Tlaxcala al frente" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de diputados

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinte.





	locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
Acuerdo ITE-CG 33/2018	Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición total denominada “Por Tlaxcala al frente” para el proceso electoral local ordinario 2018.
ITE-CG 02/2021	Resolución del consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
Acuerdo ITE-CG 135/2021	Resolución del consejo general del instituto tlaxcalteca de elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por el partido del trabajo para el proceso electoral local ordinario 2020–2021, reservada en la resolución ITE-CG 118/2021.
CG del ITE o Autoridad Responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.





PAC	Partido Acción Ciudadana.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

- a. **Acuerdo ITE-CG 09/2018.** El acuerdo antes citado fue emitido **el primero de febrero de dos mil dieciocho**, mediante el cual se aprobó la resolución del registro del Convenio de Coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente” representada por los partidos políticos PAN, PRD y PAC, para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

Estableciéndose en su **considerando IV, numeral 2, inciso e)** el origen partidista y en donde quedaría contemplado el candidato del distrito 14.

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, se encuentra en la cláusula CUARTA, y se comprende de la siguiente manera:





DISTRITO		ORIGEN PARTIDISTA	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN EL CASO DE SER ELECTO
14	Santa María Nativitas	PRD	PRD

- b. **Acuerdo ITE-CG 33/2018.** El acuerdo antes citado fue emitido el **veinte de abril de dos mil dieciocho**, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, presentados por la coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente”, para el Proceso Local Ordinario 2018, mismo que establece en su **RESOLUTIVO PRIMERO** lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta resolución, siendo las siguientes:

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO MATERNO	APELLIDO PATERNO
14	PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL	COVARRUBIAS	CERVANTES

- c. **Jornada Electoral de dos mil dieciocho.** El **primero de julio de dos mil dieciocho** se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a los diputados locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- d. **Resultado del cómputo de votos de la elección de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa de dos mil dieciocho.** El **día cuatro de julio de dos mil dieciocho**, los quince consejos distritales electorales del ITE en Sesión Permanente, realizaron el cómputo de la elección de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, de los que se desprendió que, tratándose de las diputaciones locales de mayoría relativa, respecto del Distrito Electoral Local 14 se obtuvo el resultado siguiente:





DTTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA QUE PERTENECERÁ	DIPUTADO DE MAYORÍA RLATIVA PROPIETARIO	DIPUTADO DE MAYORÍA RLATIVA SUPLENTE
14	POR TLAXCALA AL FRENTE	PRD	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	EDUARDO MURIAS JUÁREZ

e. **Acuerdo ITE-CG 02/2021.** El acuerdo antes citado fue emitido el dos de enero, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, del PVEM, PANAL Tlaxcala y PES Tlaxcala; para la elección de gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno. Estableciéndose en su resolutive PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” conformada por los partidos políticos MORENA, **del Trabajo**, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala para las elecciones de Gubernatura y de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en términos del considerando IV de la presente Resolución.

f. **Acuerdo ITE-CG 135/2021.** El acuerdo antes citado fue aprobado el **quince de abril de dos mil veintiuno**, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por el partido del trabajo para el proceso electoral local ordinario 2020–2021, reservada en la resolución ITE-CG 118/2021.

Estableciéndose en su **considerando IV** denominado **ANÁLISIS**, inciso **C)** titulado **Elección Consecutiva**, lo siguiente:

C) Elección consecutiva.

Resulta importante mencionar que el partido en cita postula a 1 candidato mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso s) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar a su solicitud de registro una carta que especifica los periodos para los que ha sido electo el candidato a ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de





reelección. En este tenor, y en observancia al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el candidato antes mencionado debe cumplir con la separación del cargo que refiere dicho artículo cuando menos sesenta días antes del día de la elección e informar a esta autoridad inmediatamente, ya que, de no hacerlo, este Consejo General se pronunciará al respecto.

En observancia al párrafo que antecede cabe señalar que para dar cabal cumplimiento al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Propietario Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, cumplió con la separación del cargo mismo que se puede identificar con la copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, aprobado en sesión del pleno para separarse del cargo de diputado propietario e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- II. **Presentación de la demanda ante el ITE.** El veinte de abril se recibió en la Oficialía de Partes del TET el escrito de demanda que dan origen al presente juicio electoral.
- III. **Remisión del medio de impugnación al TET.** El veintidós de abril, el escrito de demanda que da origen al presente juicio electoral y sus anexos fueron remitidos a este órgano jurisdiccional electoral.
- IV. **Turno a ponencia.** El veintidós de abril, el magistrado presidente de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente TET-JE-037/2021, y turnarlo a la Primera Ponencia, de este Tribunal Electoral, por corresponderles el turno, mediante razones de cuentas de la misma fecha, signado por el secretario de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral.
- V. **Radicación y admisión.** El veintiséis de abril, se radicó y se admitió en la Primera Ponencia el juicio elector TET-JE-037/2021.
- VI. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de abril se consideró debidamente instruido el presente expediente, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.





CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este órgano jurisdiccional electoral es competente para conocer del presente juicio electoral, toda vez que está relacionado con la emisión del acuerdo ITE-CG 135/2021 emitido por el CG del ITE, organismo electoral de la entidad en la que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 80 y 81 de la Ley de Medios; así como en los artículos 3, 6 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Ahora bien, este órgano jurisdiccional electoral tiene la obligación de analizar si las demandas cumplen con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación; en consecuencia, se procede a realizar el estudio de los mismos.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella constan el nombre y la firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El juicio electoral resulta oportuno en atención a que, el actor impugna el acuerdo ITE-CG 135/2021, emitido y aprobado por el CG del ITE el quince de abril, y la parte actora manifiesta en su escrito de demanda que tuvo conocimiento de citado acuerdo el dieciséis del mismo mes, acto que no se controvierte, y tomando en cuenta que del dieciséis al veinte de abril transcurrieron cuatro días, es que se acredita que fue presentado dentro del plazo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Medios.

3. Interés jurídico. A juicio de este órgano jurisdiccional electoral, el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio electoral, al tratarse de la emisión del acuerdo ITE-CG 135/2021, mediante el cual el CG del ITE resuelve la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por el PT para el proceso electoral local ordinario 2020–202, siendo que el actor es representante del PAC partido que cuenta con registro ante ITE.

4. Legitimación. La parte actora está legitimada para promover el juicio ciudadano, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios, ya que el actor es el representante suplente del partido político PAC, por lo que tiene legitimación para controvertir el acuerdo ITE-CG 135/2021.





TERCERO. Precisión del acto impugnado, agravio, preceptos presuntamente violados y causa de pedir.

A. Acto impugnado.

Enseguida, se procederá al estudio del acto impugnado, siguiendo el criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”²**; conforme a esto, para una mejor comprensión del presente asunto, de manera complementaria a la descripción de los hechos en los que el actor funda su demanda, tenemos que esencialmente reclama en la misma el Acuerdo identificado como **ITE-CG 135/2021**.

Así, de la lectura del medio de impugnación se puede advertir el agravio que el partido político actor propone, así como sus pretensiones y que para los efectos de esta resolución se identifican en la forma que se indica a continuación.

B. Identificación de agravio.

Único agravio. Lo establecido dentro del considerando IV, denominado “Análisis”, inciso C) titulado Elección Consecutiva, del acuerdo ITE-CG 135/2021, toda vez que, a través de este, el CG del ITE motiva la reelección del diputado local Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, sin considerar los parámetros de los artículo 116, fracción II, párrafo segundo y 35, último párrafo, de las Constituciones Federal y Local, respectivamente, en razón de que el registro de la candidatura a la reelección aprobada no fue solicitada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que postuló al candidato en la elección previa.

C. Preceptos presuntamente violados.

Se mencionan como tales los artículos 41 y 59 de la Constitución Federal, 6 numeral 2, 26 numeral, 27 numeral 2 de la Ley General Electoral, 35 último párrafo de la Constitución Local, 2 y 6 de la Ley Electoral.

D. Causa de pedir.

Cancelar el registro de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes como candidato a diputado local postulado por el PT.

² MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende





QUINTO. Estudio de fondo.

Por tanto, se procede al análisis del único agravio, expresado en los términos antes señalados.

En ese sentido, el representante suplente del PAC considera que la Autoridad Responsable pretende dar por válido el registro de la candidatura a la reelección del diputado local Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, mediante lo que se establece en el **considerando IV** denominado **ANÁLISIS**, inciso **C)** titulado **Elección Consecutiva** del acuerdo ITE-CG 135/2021³, siendo que el PT presenta un escrito solicitando el registro de la candidatura indicada, que no cumple los parámetros constitucionales.

Lo anterior derivado de que, en su concepto, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, **no cumplió con el requisito constitucional de ser propuesto por el mismo partido político o coalición que lo postuló en la elección anterior**; lo que la parte actora sustenta considerando los acuerdos ITE-CG 09/2018⁴, ITE-CG 33/2018⁵ y ITE-CG 02/2021⁶, pues del **primero** se desprende que se aprobó la resolución de registro del Convenio de Colación Total denominada **“Por Tlaxcala al Frente”**, representada por los partidos políticos PAN, **PRD** y PAC, para la elección de diputados locales de mayoría relativa, y de su considerando IV, numeral 2, inciso e) se desprende el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos por la indicada coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y de cláusula CUARTA se estableció que el Distrito 14 Santa María Nativitas, tendría de origen partidista al PRD y el grupo parlamentario al que pertenecería sería al PRD; del **segundo** se desprende que **se aprobaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa presentada por la Coalición Total denominada “Por Tlaxcala al Frente”** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, ante el CG del ITE, y en términos de su considerando V se estableció que por el **Distrito 14, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes sería el candidato propietario a diputado local**; finalmente, del **tercero** se desprende que se aprobó el registro del convenio de coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”**, que entre otros partidos políticos lo integra el **PT** para la elección de gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el próximo seis de junio.

Por lo que queda claro que en dos mil dieciocho la Colación denominada **“Por Tlaxcala al Frente”**, estuvo integrada por los partidos políticos PAN, PRD y PAC, y al **PRD** le correspondió postular al candidato en el Distrito Electoral Local 14, para el proceso

³ Foja 4 de la presente sentencia.

⁴ Foja 4 y 5 de la presente sentencia.

⁵ Fojas 3 y 4 de la presente sentencia.

⁶ Foja 3 de la presente sentencia.





electoral ordinario local 2018 (asignación aprobada mediante el acuerdo ITE-CG 09/2018), y para el citado Distrito Electoral Local se aprobó el registro de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el mismo proceso electoral ordinario local (registro aprobado mediante el acuerdo ITE-CG 33/2018); acto continuo, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes obtuvo el triunfo en la jornada electoral de dos mil dieciocho por lo que actualmente es Diputado Local (con licencia) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” está integrada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PES Tlaxcala, en el presente proceso electoral local ordinario, integra (convenio aprobado mediante el acuerdo ITE-CG 02/2021).

Derivado de lo anterior, es que el actor considera que es erróneo que la Autoridad Responsable le permita al PT registrar la candidatura a la reelección de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, cuando el citado partido político no fue el que postuló como candidato a diputado local por el principio de mayoría en el Distrito Electoral 14 al mencionado ciudadano en el proceso electoral local ordinario 2018, ni el mencionado partido político perteneció a la coalición “Por Tlaxcala al Frente”; pues la misma en dos mil dieciocho estuvo conformada por los partidos políticos PAN PRD y PAC, ya que si bien es cierto la elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado en su vertiente pasiva, no tiene por mandato expreso del artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal una condición de derecho adquirido, sino que precisamente tal modalidad ha de ejercerse siempre que reúnan los requisitos constitucionales y legales previstos para ello.

Decisión del TET. Este Tribunal estima **infundado** el único agravio, en consideración a lo siguiente.

En el **segundo párrafo, fracción II, del artículo 116** de la Constitución Federal se indica lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Fracción II, párrafo segundo. Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren





postulado, salvo que hayan **renunciado** o perdido su militancia **antes de la mitad de su mandato**.

Y en el **último párrafo** del **artículo 35** de la Constitución Local se previene lo siguiente:

Artículo 35. Para ser diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

Último párrafo. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, salvo que hayan **renunciado** o perdido su militancia **antes de la mitad de su mandato**.

Por lo que de los citados artículos se puede visualizar que se desprende que para que los diputados puedan ser postulados para ser electos consecutivamente, deben cumplir cualquiera de las **condiciones** siguientes:

1. Que sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, o
2. Que hayan **renunciado** o perdido su militancia **antes de la mitad de su mandato**.

Y por las condiciones del caso concreto que se plasmaran a continuación, se puede verificar que la reelección de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes se encuentra en la **segunda de las anteriores condiciones** (renuncia a su afiliación del PRD antes de la mitad de su mandato), por las siguientes razones.

1. Del **artículo 38 de la Constitución Local**, se desprende que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada **tres años** y la Legislatura entrante comenzará a funcionar el día **treinta de agosto** del año de la elección de que se trate.
2. Considerando que Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, obtuvo el cargo de diputado local en el año dos mil dieciocho, y que el artículo antes señalado, establece fecha exacta en la que las legislaturas comienza a funcionar, se puede ostentar que el diputado local, comenzó sus funciones el **treinta de agosto de dos mil dieciocho**.
3. Acto seguido el **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, es decir un año después de haber entrado en funciones la legislatura en la cual Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,





ha venido ejerciendo el cargo de diputado local, el mismo presentó escrito de **renuncia** como afiliado al PRD, lo que se sustenta con los siguientes documentos:

- a. Copia simple del escrito de **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Tlaxcala, signado por Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en su calidad de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual el signante **renuncia** como afiliado al PRD; por lo que solicita se realice el procedimiento intrapartidario para dar de baja su afiliación, ante los órganos o instancias que correspondan. Del citado escrito se aprecia un sello del PRD y la fecha de recibido (30-08-2019).
- b. La copia simple de la certificación de Blanca Rosa Rugarcía González, en su carácter de Secretaria General de la Dirección Ejecutiva del PRD, del escrito de treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, presentó la renuncia como afiliado al PRD.
- c. La certificación de veintiuno de abril, realizada por Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de secretario ejecutivo del ITE, del escrito de treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, presentó su renuncia como afiliado al PRD.

4. Por lo que, en consideración a que los artículos 35 y 38 de las Constituciones Local y Federal, respectivamente, disponen que existe una condición para que los diputados puedan ser electos por el periodo consecutivo, diversa a que sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, la cual consiste en que el o la diputada, hayan **renunciado** o perdido su militancia **antes de la mitad de su mandato**, y el artículo 38 de la Constitución Local dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada **tres años**, se incorpora la siguiente tabla.

Años transcurridos	
Del 30 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2019.	Transcurrió 1 año.
Del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020.	Transcurrieron 2 años.
Del 30 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2021.	Transcurrirán 3 años.

De la cual se desprende que del treinta de agosto del dos mil dieciocho al treinta de agosto de dos mil diecinueve transcurrió **un año**, de los tres años que Miguel Ángel Covarrubias Cervantes va a ejercer el cargo de diputado local integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala; por lo cual se puede verificar que el mismo presentó su renuncia como afiliado del PRD **antes de un año y medio, que representaría la mitad de su mandato**.





Por lo que, si bien es cierto el registro para participar como candidato a diputado local, bajo la modalidad de reelección de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 no fue realizada ni por el partido político al que perteneció, ni por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, como ha quedado establecido y verificado previamente, el mismo **renunció** a la afiliación del PRD partido que lo postuló en la elección anterior, antes de la mitad de su mandato; por lo que su registro para participar como candidato a diputado local en la modalidad de reelección en el presente proceso electoral local ordinario se encuentra bajo los parámetros constitucionales, y en consecuencia el mismo es apegado a derecho, (Similar criterio se incorporó en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-498/2021).

Por lo que dado lo infundado del agravio propuesto, debe confirmarse el acto combatido en lo que fue materia de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Único. Se declara infundado el único agravio, por lo que se confirma el acuerdo ITE-CG 135/2021 en lo que fue materia de impugnación, y en consecuencia el registro de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes como candidato a diputado local por el PT.

Notifíquese la presente sentencia mediante el **correo electrónico** fabiolara438@gmail.com a la parte actora; **mediante oficio** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su **correo electrónico oficial** secretaria@itetlax.org.mx, debiendo redactarse de las notificaciones previamente descritas, las constancias de notificación pertinentes, esto dada la actual contingencia sanitaria; y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los **estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, en sesión pública, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente sentencia ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-037/2021.

de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

